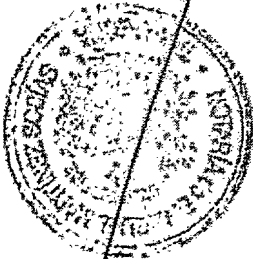




(F)



POLIZA DE PRESTAMO

MODALIDAD DE PRESTAMO: ICO GARANTIA PYMES HASTA 1,5MM EUR - ICO GARANTIA PYMES HASTA
EN TARRAGONA , A 06 DE ABRIL DE 2020

6703 URB. UNIVERSIDAD ROVIRA VIRGILI. TARRAGONA
AV DELS PAISOS CATALANS 26

CODIGO CUENTA CLIENTE
00496703022995032330

REFERENCIA 0049. 6703 2020 00091

POLIZA NUMERO:
00496703011230000185

PORTE PRESTAMISTA: BANCO SANTANDER, S.A., CON DOMICILIO SOCIAL EN SANTANDER, PASEO DE
PEREDA, 9-12 Y NIF. A-3900013. REGISTRO MERCANTIL DE CANTABRIA, HOJA 286, FOLIO 64.
LIBRO 5º DE SOCIEDADES, INS. 1º. EN ADELANTE EL BANCO.

PARTE PRESTATARIA:

FRANCISCA GARCIA CRUZ

NIF/CIF:

26481395T

TIPO DE INTERVENCION:

TITULAR

DOMICILIO: CL VINYOLS, 30 CASA 24

41300 MONT-ROIG DEL CAMP (TARRAGONA)

REGIMEN MATRIMONIAL:
CASADO/A BIENES SEPARADOS

GARANTE/S:

CONDICIONES PARTICULARES

FINALIDAD DEL PRESTAMO: FINANCIACION DE CIRCULANTE

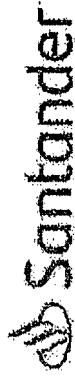
IMPORTE DEL PRESTAMO: *****8.600,00 ---

VENCIMIENTO: 06 DE ABRIL DE 2025

CONCEPTO:	FECHA INICIO	FECHA FIN	%	INTERES. REFER	IMPORTE	MINIMO
INTER.DESE	DISPOSICION	VENCIMIENTO	3,000		*****	
INTER.DEMORA	PRODUCIRSE	-----	10,600		*****	
COMIS.APERTUR	FORMALIZAC	-----	0,250		***21,50	*****
COMIS.CARGO.AM	AMORTIZACI	-----	1,000		*****	*****
COMIS.AMOR.P.	AMORTIZACI	-----	1,000		*****	*****
G.REG.P.DE.P.	-----	-----	*****		***39,00	*****
GESTO ESTUDIO	FORMALIZAC	-----	*****		***+0,00	*****
G.MODE.CON/GT	PRODUCIRSE	-----	*****		*****	*****

22

31/6



NUMERO DE CONTRATO: 00496703011230000185

PERIODO DE CARRENCIA:
FECHA DE INICIO: 06-04-2020 FECHA DE FINALIZACION: 06-04-2021

PERIODO DE AMORTIZACION: FECHA DE INICIO DESDE LA FECHA DE FINALIZACION DE LA CARRENCIA
Y FECHA DE FINALIZACION: FECHA VENCIMIENTO CONTRATO

PERIODICIDAD DE LIQUIDACION DE INTERESES: MENSUAL	NUMERO TOTAL DE LIQUIDACIONES
DE INTERESES MENSUALES: ***60	
PERIODICIDAD DE LA AMORTIZACION: MENSUAL	NUMERO TOTAL DE CUOTAS: ***45

A EFECTOS INFORMATIVOS LA TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE): 43,130%

LA TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE) HA SIDO CALCULADA CONFORME A LA FORMULA QUE APARECE EN EL ANEXO 7 DE LA CIRCULAR 5/2012, DE 27 DE JUNIO, DEL BANCO DE ESPAÑA (BOE N° 161, DE 6 DE JULIO DE 2012), PARTIENDO DEL SUPUESTO DE QUE EL CONTRATO SE MANTENDRA VIGENTE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO ACORDADO Y QUE TANTO EL BANCO COMO LA PARTE PRESTATARIA CUMPLIRAN SUS OBLIGACIONES EN LAS CONDICIONES Y EN LOS PLAZOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

INFORMACION: IMPORTE TOTAL A SATISFICER AL BANCO *****2.416,52 EUR; DESCLOSE:
REEMBOLSO DEL CAPITAL DEL PRESTAMO *****8.600,00 EUR; ABONO DE INTERESES
*****1795,02 EUR; COMISIONES Y GASTOS REFERENCIBLES CONOCIDOS EN ESE MOMENTO:
*****21,50 EUR.

PRIMERA.- FINALIDAD. INTEGRIDAD CONTRACTUAL.

EL IMPORTE DEL PRESTAMO SE DESTINA A FACILITAR LA CONCESION DE LIQUIDEZ PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y PAGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS DEL COVID-19, ASY COMO ATENDER, ENTRE OTROS, LOS PAGOS DE SALARIOS, LAS FACTURAS DE SUMINISTROS Y PROVEEDORES, LAS NECESIDADES DE CAPITAL CIRCULANTE, INCLUYENDO LAS DERIVADAS DE VENCIMIENTOS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O TRIBUTARIAS Y ALIQUILARES.

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO SE INYESNA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIFICAS, GENERALES Y TAMBIEN POR LOS ANEXOS QUE LO ACOMPAÑAN.

PRIMERA BIS.- ANEXOS.

SE INCORPORAN COMO ANEXOS A ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES:

- ANEXO 6 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA OPERACION
- ANEXO DECLARACION AYUDAS DE MINIMIS. CUANDO PROCEDA.
- ANEXO DE AUTOCERTIFICADO DE NECESIDADES DE LIQUIDEZ. CUANDO PROCEDA.

SEGUNDA.- ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRESTAMO.

EL IMPORTE DEL PRESTAMO ES EL INDICADO EN LOS APARTADOS ANTERIORES, QUE EL BANCO ENTREGARA A LA PARTE PRESTATARIA, MEDIANTE ABONO EN LA CUENTA (C.C.C.I) SEÑALADA EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTE CONTRATO.

 Santander



NÚMERO DE CONTRATO: 00496703011230000185

EL ABONO DEL IMPORTE DEL PRESTAMO QUEDA SUJETO A LA CONDICION SUSPENSIVA DE QUE EL ICO CONTINE A BANCO SANTANDER QUE LA PRESENTE FINANCIACION QUEDA ACOGIDA A LA LINEA ICO DE AVALES COVID-19. OTORGADA POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL GESTIONADO POR ICO PARA EMPRESAS Y AUTONOMOS A TRAVES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA PALIAR LOS EFECTOS ECONOMICOS DEL COVID-19. REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO.

A TAL EFECTO, EL BANCO UNA VEZ RECIBIDA LA POLIZA DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PRESTATARIO, PROCEDERA A COMUNICAR AL ICO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ICO A TAL EFECTO, LA FORMALIZACION DEL PRESENTE PRESTAMO. UNA VEZ RECIBIDA CONFIRMACION DEL ICO, EL BANCO PROCEDERA A SU ABONO.

LA FECHA DE ABONO SE CONSIDERARA A TODOS LOS EFECTOS COMO FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESTAMO, Y SERA LA FECHA EN QUE COMIENZA EL DEVENGO DE INTERESES.

UNA VEZ TRANSCURRIDOS VEINTE (20) DIAS HABILDES DESDE LA FIRMA DE LA PRESENTE POLIZA POR EL PRESTATARIO, SIN QUE EL BANCO HUBIERA PROCEDIDO AL ABONO DEL PRESTAMO O NO LE HUBIERA REMITIDO AL PRESTATARIO EL CERTIFICADO DE GARANTIA PARA LA OPERACION, EMITIDO POR EL ICO, SE TENDRA POR NO CUMPLIDA LA CONDICION SUSPENSIVA, Y EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE PRESTAMO NO ENTRARA EN VIGOR, Y NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO ENTRE LAS PARTES.

TERCERA.- INTERESES.

EL CAPITAL DEL PRESTAMO DEVENGARA DESDE LA FECHA DE ABONO DEL PRESTAMO, A FAVOR DEL BANCO EL INTERES NOMINAL ANDAL INDICADO EN LOS APARTADOS INICIALES, QUE SE DEVENGARA DIA A DIA Y SE LIQUIDARA Y PAGARA CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDICA EN DICHS APARTADOS.

LA PARTE PRESTATARIA ESTABA OBLIGADA A SATISFACER AL BANCO, POR LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR CUALQUIER CONCEPTO NO SATISFECHAS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS, INTERESES SE GEMRA SIN NECESIDAD DE PREVIO REQUERIMIENTO, QUE SE DEVENGARAN DIARIAMENTE Y SE LIQUIDARAN EL DIA EN QUE LA PARTE PRESTATARIA EFECTUE EL PAGO O HAYA SALIDO DISPONIBLE SUFICIENTE EN LA CUENTA A QUE SE REFIERE LA CONDICION PARTICULAR SEGUNDA, QUEDANDO EL BANCO AUTORIZADO PARA PROCEDER AL OPORTRUNO ABONO EN LA CUENTA, Y ELLO SIN PERJUICIO DE LA LIQUIDACION QUE PROCEDA, QUE PODRA REALIZAR EL BANCO, A EFECTOS DE LA RECLAMACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. EL TIPO DE INTERES DE DEMORA APLICABLE SERA EL INDICADO EN LOS APARTADOS INICIALES.

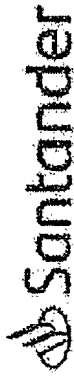
LOS INTERESES SE DEVENGARAN DIARIAMENTE, SE LIQUIDARAN Y PAGARAN VENCIDAMENTE CON LA PERIODICIDAD PACTADA, SEÑALADA ANTERIORMENTE, Y SE CALCULARAN MULTIPLICANDO EL PRINCIPAL PENDIENTE DEL PRESTAMO, POR EL TIPO DE INTERES NOMINAL EN VIGOR, POR EL NÚMERO DE MESES COMPRENDIDO EN CADA PERIODO DE LIQUIDACION Y DIVIDIENDO EL RESULTADO POR 1.200.

CUARTA.- AMORTIZACION Y VENCIMIENTO.

SE FIJA COMO DURACION DE ESTE PRESTAMO UN PLAZO IMPROROGABLE QUE FINALIZARA EL DIA DEL VENCIMIENTO FIJADO DE ESTE CONTRATO.

EL PERIODO DE CARENCIA TENDRA LA DURACION INDICADA EN LOS APARTADOS INICIALES, Y DURANTE ESE PERIODO DE CARENCIA, LA PARTE PRESTATARIA SOLO ESTARA OBLIGADA A SATISFACER AL BANCO LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LA CONDICION PARTICULAR TERCERA.

LA AMORTIZACION DEL IMPORTE DEL PRESTAMO AL BANCO SE REALIZARA MEDIANTE EL PAGO DE LAS CUOTAS INDICADAS AL INICIO DE ESTE CONTRATO, CON LA PERIODICIDAD RECORIDA EN LOS APARTADOS INICIALES.



NÚMERO DE CONTRATO: 00496703011230000125

SI ALGUNA DE LAS FECHAS DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL O DE INTERESES FUERA INHABIL, EL VENCIMIENTO CORRESPONDIENTE SE PRODUCIRÁ EL DÍA HABIL SIGUIENTE. EL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES, INTERESES, COMISIONES, PENALIZACIONES Y GASTOS SE EFECTUARÁ MEDIANTE CARGO EN LA CUENTA SEÑALADA EN LA CONDICIÓN PARTICULAR SEGUNDA, SIN NECESIDAD DE NUEVO REQUERIMIENTO.

QUINTA.- COMISIONES, PENALIZACIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES.

EL PRESENTE CONTRATO DEVENGA, EN SU CASO, LAS COMISIONES DETERMINADAS EN LOS APARTADOS INICIALES. A CONTINUACIÓN SE RECOGEN LAS DEFINICIONES DE LAS ABBREVIATURAS:

COMIS. APERTUR. (COMISION DE APERTURA): EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS APARTADOS INICIALES SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE DEL PRESTAMO A SATISFACER POR LA PARTE PRESTATARIA DE UNA SOLA VEZ EN LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
COMIS. CANC. AN (COMISION POR CIERRE ANTICIPADO): EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS APARTADOS INICIALES SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE A CANCELAR, QUE SE DEVENGARA, LIQUIDARA Y SERÁ SATISFECHO EN EL MOMENTO DE EFECTUARSE LA AMORTIZACIÓN.
COMIS. AMOR. P. (COMISION DE AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA): EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS APARTADOS INICIALES SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE AMORTIZADO, QUE SE DEVENGARA, LIQUIDARA Y SERÁ SATISFECHO EN EL MOMENTO DE EFECTUARSE LA AMORTIZACIÓN.
G. REC. P. DE P/G. RE. P. DEUD. P. (COMISION DE COMUNICACION Y RECLAMACION DE POSICIONES DEUDORAS): POR EL SERVICIO DE COMUNICACION Y GESTION DE COBRO DE POSICIONES DEUDORAS, POR EL QUE SE INFORMA A LOS CLIENTES DE LA EXISTENCIA DE UNA POSICION IRREGULAR COMO CONSECUENCIA DEL IMPAGO DE UNA CUOTA O UNA LIQUIDACION, AL OBJETO DE QUE SE PROCEDA A SU REGULARIZACION. A TAL FIN, EL BANCO NOTIFICARÁ LA IRREGULARIDAD MEDIANTE COMUNICACION INDIVIDUALIZADA REMITIDA POR CORREO POSTAL, Y EN SU CASO, PRESENCIALMENTE CON MOTIVO DE ALGUNA GESTION EN OFICINA. SI PERSISTE LA IRREGULARIDAD, SE NOTIFICARÁ Y RECLAMARÁ LA DEUDA POR MEDIOS A DISTANCIA, APLICACION MOVTL, BANCA ON-LINE, LLAMADA TELEFONICA, DE MOJO QUE, SI LLEGADO EL SEXTO DÍA DESDE QUE SE INCURRIO EN LA IRREGULARIDAD, ESTA PERSISTE PORQUE EL CLIENTE NO LA HA ADECUADO, SE DEVENGARA Y LIQUIDARÁ LA COMISION PREVISTA POR ESTE SERVICIO. LA COMISION RETRIBUYE EL SERVICIO AL CLIENTE DE EVITAR INCURRIR EN UN MAYOR COSTE FINANCIERO, LA POSTIBLE RESOLUCION DEL CONTRATO Y LA INCLUSION EN REGISTROS DE SOLVENCIA QUE PODRIA DIFICULTAR SU ACCESO AL CREDITO. A SU VEZ, LA COMISION RETRIBUYE LOS GASTOS EN QUE EL BANCO INCURRE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, TANTO ESTRUCTURALES COMO DE LA INCIDENCIA PARTICULAR, ASI COMO EL PERJUICIO QUE EL BANCO SUFRE POR EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL INCUMPLIMIENTO. ESTA COMISION SE DEVENGARA, LIQUIDARA Y DEBERÁ SER PAGADA UNA SOLA VEZ, POR CADA CANTIDAD VENCIDA Y RECLAMADA.

GASTO ESTUDIO (COMISION DE GASTOS DE ESTUDIO E INFORMACION): EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS APARTADOS INICIALES SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE DEL PRESTAMO, A SATISFACER POR LA PARTE PRESTATARIA DE UNA SOLA VEZ EN LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. C. MODF. CGM/CT. (COMISION POR MODIFICACION DE CONDICIONES O GARANTIAS): EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS APARTADOS INICIALES SE CALCULARÁ SOBRE EL LÍMITE VIGENTE DE LA OPERACION.

GASTOS REPERCUTIBLES OCASIONADOS CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO: SON LOS RECOGIDOS EN LOS APARTADOS INICIALES POR LOS CONCEPTOS, IMPORTES Y CON LAS FECHAS DE LIQUIDACION Y PAGO ALLÍ INDICADOS. SE REPERCUTIRÁN LOS GASTOS ORIGINADOS POR GASTOS DE CORREO, TELEFONO, TELEX U OTROS MEDIOS DE COMUNICACION, QUE SE PUEDAN OCASIONAR EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE OPERACION. LOS IMPORTES, POR ESTE CONCEPTO, SERÁN ADAPTADOS SIMULTANEAMENTE A CUALQUIER MODIFICACION DE LAS TARIFFAS OFICIALES POSTALES Y DE COMUNICACIONES.



NÚMERO DE CONTRATO: 004926703011230060185

SÉPTIMA.- ELEVACIÓN A PÚBLICO

CONQUIEREN LAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTA POLIZA A SU SOLA INICIATIVA, PODRÁ INSTAR A LA OTRA PARTE QUE COMPAREZCA ANTE EL NOTARIO QUE LIBREMENTE ELIJA A FIN DE ELEVAR A PÚBLICO EL PRESENTE CONTRATO, EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A CONTAR DESDE LA FECHA DE SOLICITUD.

NO OBTENIENDO, LO ANTERIOR, Y EN CASO DE QUE EL IMPORTE DEL PRESENTE PRESTAMO SEA SUPERIOR A 100.000 EUROS, LA PARTE PRESTATARIA SE OBLIGA A REQUERIMIENTO DEL BANCO A COMPARECER ANTE EL NOTARIO QUE LIBREMENTE ELIJA A FIN DE ELEVAR A PÚBLICO EL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A CONTAR DESDE LA FECHA DEL REQUERIMIENTO.

SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA ELEVACIÓN A PÚBLICO INDICADA DEBERÁ TENER LUGAR INEXCUSABLEMENTE DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE LA ELEVACIÓN A PÚBLICO SERÁN POR CUENTA DE LA PARTE PRESTATARIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Y FACULTARÁ AL BANCO PARA INSTAR LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CONDICIONES ESPECIALES POR SUCESIÓN A LA LÍNEA ICO AVALES COVID-19

PRIMERA.- DECLARACIÓN GENERAL.

ESTE CONTRATO SE FORMALIZA AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE EL ICO Y BANCO SANTANDER SA CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA "ICO AVALES COVID-19" OTORGADA POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL GESTIONADO POR ICO PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA PALAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL COVID-19 REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y PALAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL COVID-19, TENDIENDO COMO OBJETIVO CUBRIR LOS NUEVOS PRESTAMOS Y LAS RENOVACIONES CONCEDIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE FINANCIACIÓN DERIVADAS, ENTRE OTROS, DE PAGOS DE SALARIOS, FACTURAS DE SUMINISTROS Y PROVEEDORES, NECESIDAD DE CAPITAL CIRCULANTE, INCLUYENDO LAS DERIVADAS DE VENCIMIENTOS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O TRIBUTARIAS, Y ALQUILERES, CUYAS CONDICIONES, PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB DEL ICO ([HTTP://WWW.ICO.ES](http://www.ico.es)). EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y SE COMPROMETE A CUMPLIR.

EL CONSEJO DE MINISTROS, DE ACUERDO CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 29 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS, HA APROBADO CON FECHA 24 DE MARZO, LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL PRIMER TRAMO DE AVALES, OTORGADOS POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, HASTA UN IMPORTE DE 20.000 MILLONES DE EUROS, PARA FACILITAR ACCESO AL CRÉDITO Y LIGERIDAD A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

EN ADELANTE, LAS ALUSIONES A DICHO CONTRATO FIRMADO ENTRE EL BANCO Y EL ICO, INCLUIDAS LAS PARTICULARIDADES DE LA "LÍNEA ICO AVALES COVID-19" SE HARÁN CON LA REFERENCIA "CONVENIO ICO".



NÚMERO DE CONTRATO:00496703011230000185

EN LA TERMINOLOGÍA DEL CONVENIO ICO EL PRESTATARIO DE LA PRESENTE POLIZA TIENE LA CONSIDERACION DE CLIENTE Y A LAS FINANCIACIONES QUE, COMO EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, SE OTORGAN AL APARCO DE LA CITADA "LINEA ICO AVALES COVID-19". SE LAS DENOMINA FINANCIACION ELEGIBLE; POR LO TANTO, EN ESTA POLIZA ESOS VOCABLOS SE UTILIZARAN COMO SINONIMOS.

BANCO SANTANDER FORMALIZA ESTE CONTRATO COMO FINANCIACION ELEGIBLE EN LA MODALIDAD Y POR EL IMPORTE EN EUROS QUE FIGURAN EN LOS APARTADOS 42 Y 44 DEL ANEXO O ADJUNTO.

SI EL PRESTATARIO FUERA UN EMPRESARIO INDIVIDUAL/PROFESIONAL AUTONOMO DECLARA QUE ACTUA EN EL AMBITO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL O EMPRESARIAL, POR ELLO BANCO SANTANDER SA Y EL PRESTATARIO ACUERDAN QUE NO SE RELIQUEN, CON LA EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN SU CAPITULO II DEL TITULO III, LA ORDEN EHA/2899/2011, DE 20 DE OCTUBRE, DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DEL CLIENTE DE SERVICIOS BANCARIOS.

SEGUNDA.- DECLARACIONES DEL CLIENTE (PRESTATARIO).

EL PRESTATARIO Y EL BANCO EXPRESAMENTE MANIFIESTAN QUE LA PRESENTE FINANCIACION, TANTO EN LO RELATIVO AL DESTINO DE LA FINANCIACION COMO EN LAS CONDICIONES PERSONALES DEL PRESTATARIO Y LAS CONDICIONES FINANCIERO - ECONOMICAS DEL PRESTAMO REUNE LOS REQUISITOS PARA SER AMPARADA EN DICHO ACUERDO BANCO LINEA ICO AVALES COVID-19. A ESTOS EFECTOS EL PRESTATARIO ASUME LAS DECLARACIONES OBLIGACIONALES Y DE ESTADO QUE SE RECOGEN A CONTINUACION, DECLARANDO QUE CUMPLE TODAS LAS PREVISTIONES QUE SOBRE ESOS PUNTOS CONTIENE EL CONVENIO ICO.

NO OBSTANTE, SE HACE CONSTAR QUE EL ICO PODRA REVISAR LA DOCUMENTACION APORTADA POR LA PRESTATARIA A TRAVES DEL BANCO.

2.1.- DECLARACIONES GENERALES

2.1.1. EL CLIENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA NORMATIVA NACIONAL, COMUNITARIA E INTERNACIONAL QUE LE RESULTE DE APLICACION, SIN CARACTER LIMITATIVO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, MEDIO AMBIENTE, SECTORES REGULADOS POR LA POLITICA COMUNITARIA, COMPETENCIA, CONTRATACION Y ADJUDICACION DE OBRAS Y SUMINISTROS Y A DISPOSER DE LAS AUTORIZACIONES QUE, EN SU CASO, SERAN NECESARIAS, PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO Y A PROCEDER A SU MANTENIMIENTO, REPARACION Y RENOVACION, EN SU CASO (CUANDO RESULTE APLICABLE O, EN OTRO CASO, ACTUANDO BAJO CRITERIOS DE MERCADO Y EFICIENCIA).

EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, EL CUMPLIMIENTO ENJOBRARA LOS MEJORES ESTANDARES PROMOVIDOS POR LOS ORGANISMOS MULTILATERALES DE LA UNION EUROPEA Y, MAS CONCRETAMENTE, LOS RECOGIDOS EN LA POLITICA MEDIOAMBIENTAL DEL BANCO DEL CONSEJO DE EUROPA Y EL EIB ENVIRONMENTAL AND SOCIAL HANDBOOK PROMOVIDO POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, QUE PUEDEN CONSULTARSE EN LA PAGINA WEB DE AMBAS ENTIDADES.

ASIMISMO, EL CLIENTE SE OBLIGA A INFORMAR A LA ENTIDAD DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE TUVIERA UNA INCIDENCIA RELEVANTE EN SU SITUACION FINANCIERA.

2.1.2. EL CLIENTE GARANTIZA EN TODO MOMENTO, A SU LEAL SABER Y ENTENDER, EL ORIGEN LICITIVO DE LOS FONDOS UTILIZADOS EN LOS PROYECTOS FINANCIADOS Y SE OBLIGA A TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORUPCION Y OTRAS OFENSAS CRIMINALES (INCLUIDAS DETERMINADAS CONDUCTAS COMO COERCION, CONSPIRACION, OBSTRUCCION, BLANQUEO DE DINERO O FINANCIACION AL TERRORISMO) DE SUS ORGANOS DE GESTION, INFORMANDO AL BANCO SANTANDER DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO O RECLAMACION RECIBIDA EN RELACION CON LAS OBLIGACIONES DE ESTA CLAUSULA Y DE LAS MEDIDAS TOMADAS PARA SU SUBSANACION A LOS EFECTOS DE ASEGURARSE DE QUE EL INTERACTOR ES EXCLUIDO DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON FONDOS RECIBIDOS BAJO ESTE CONTRATO O DEL PROYECTO. A ESTOS EFECTOS, DEBERA LLEVAR UNA CORRECTA PAGINA DE 20200406/0049/123/332/0000001/

 Santander



NÚMERO DE CONTRATO: 00426703011230000185

CONTABILIDAD DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS (MANTENIENDO Y CONSERVANDO LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A TALES PROYECTOS) Y SOLICITAR LOS DESEMBOLSOS PERTINENTES Y REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS BAJO ESTE CONTRATO A TRAVÉS DE CUENTAS A SU NOMBRE EN ENTIDADES FINANCIERAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS EN EL DOMICILIO DEL CLIENTE O EN EL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO.

2.1.3. EL CLIENTE SE OBLIGA A NO DESTINAR LA FINANCIACIÓN A:

- ACTIVIDADES EN EL SECTOR DE ARMAS Y MISIONES.
- ACTIVIDADES ILEGALES SEGUN LA LEGISLACION APLICABLE A LA OPERACION DE QUE SE TRATE, O SEGUN ACUERDOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES, INCLUIDA LA NORMATIVA SOBRE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD E HIGIENE Y EMPLEO.
- ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO EFECTO LA SUPRESION O LA LIMITACION DE DERECHOS Y LIBERTADES INDIVIDUALES O LA VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS.
- 2.1.4. EL CLIENTE RECONOCE Y AUTORIZA AL ICO, AL BANCO Y A CUALQUIER OTRO ORGANISMO O UN TERCERO QUE ESTOS DESIGNEN, A EFECTUAR CUANTOS CONTROLES FISICOS O DOCUMENTALES CONSIDERE OPORTUNOS PARA COMPROBAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA Y SE COMPROMETE A LA CORRECTA APLICACION DE LA FINANCIACION CONCEDIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 0.

EL CLIENTE AUTORIZA A ICO PARA CONSULTAR SUS DATOS EN CIRBE, ANTES Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTENIDO.

EL CLIENTE TAMBIEN AUTORIZA A BANCO SANTANDER SA A CONSULTAR SUS DATOS EN CIRBE Y TRASLADARSELLOS A ICO.

2.2. CONDICIONES Y REQUISITOS PERSONALES RELATIVOS AL CLIENTE Y QUE DECLARA CUMPLIR PARA SER DESTINATARIO DE LA FINANCIACION.

2.2.1. PODRAN SER DESTINATARIOS DE LA LINEA ICO AVALES COVID-19, CONFORME EL ARTICULO 29 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS, Y SOBRE LA BASE DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE FECHA DE 24 DE MARZO, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL PRIMER TRAMO DE AVALES, OTORGADOS POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL, HASTA UN IMPORTE DE 20.000 MILLONES DE EUROS, PARA FACILITAR ACCESO AL CREDITO Y LIQUIDEZ A EMPRESAS Y AUTONOMOS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONOMICO Y SOCIAL DEL COVID-19, Y EL CONTRATO LINEA DE AVALES COVID-19, LOS AUTONOMOS, LAS PYMES Y EL RESTO DE EMPRESAS CON DOMICILIO SOCIAL EN ESPAÑA Y QUE SE HAYAN VISTO AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONOMICOS DEL COVID-19.

SE CONSIDERARAN PYMES AQUELLAS EMPRESAS QUE REUNAN ESTA CONDICION DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2 DEL ANEXO I DEL REGLAMENTO (UE) N°651/2014 DE LA COMISION, DE 17 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS CATEGORIAS DE AYUDAS COMPATIBLES CON EL MERCADO INTERIOR EN APLICACION DE LOS ARTICULOS 107 Y 108 DEL TRATADO.

SE CONSIDERARA RESTO DE EMPRESAS, AQUELLAS QUE NO CUMPLAN LA CONDICION DE PYME.

A EFECTOS ACLARATORIOS, PODRAN SER CLIENTES:

. AQUELLAS EMPRESAS Y AUTONOMOS QUE HAYAN SOLICITADO UN ERTE CON POSTERIORIDAD AL 17 DE MARZO DE 2020, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SITUACION NO LLEVE APAREJADA QUE LA EMPRESA O AUTONOMO INCURRA EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS EXCAVANTES DEFINIDOS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

. LAS EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES, AUTONOMICAS O LOCALES.



NÚMERO DE CONTRATO:00486703011230000185

2.2.2. NO PODRÁN ACCEDER A FINANCIACIÓN Y QUEDARÁN EXCLUIDOS DE LA LÍNEA ICO AVALES COVID-19:

- LOS AUTÓNOMOS Y LAS EMPRESAS QUE FIGUREN EN SITUACIÓN DE MOROSIDAD EN LA CONSULTA A LOS FICHEROS DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE ESPAÑA (CIBRE) A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
- LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL A FECHA 17 DE MARZO DE 2020, BIEN POR HABER PRESENTADO SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO O BIEN POR DARSE LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ART. 2.4. DE LA LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO, CONCURSAL ("LEY CONCURSAL"), PARA QUE EL CONCURSO SEA SOLICITADO POR SUS ACREEDORES. ASIMISMO, SE ENTENDERÁN EXCLUIDOS DE ESTA LÍNEA AQUELLOS QUE HUBIESEN COMUNICADO EL INICIO DE NEGOCIACIONES CON SUS ACREEDORES AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5BIS DE LA LEY CONCURSAL.
- LAS EMPRESAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO Y AL SECTOR DE SEGUROS.
- PARTIDOS POLÍTICOS.
- PERSONAS Y/O ENTIDADES SANCIONADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y E INCLUIDAS EN LAS LISTAS DE SANCIONES ADMINISTRADAS POR: (I) EL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE EE.UU., LA OFICINA DE OFICINA DE ASSETS CONTROL) O EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE EE.UU. (INCLUYENDO EN APLICACIÓN DE LA IRAN SANCTION ACT); (II) LA ONU; (III) LA UE; O (IV) EL REINO UNIDO (HER MAJESTY), ASÍ COMO LAS PERSONAS, GRUPOS O ENTIDADES NACIONALES DE PAÍSES CLASIFICADOS EN LA "LISTA ROJA" DEL GAFI;

SE ESTABLECE QUE, ADEMÁS, EL CLIENTE DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS ADICIONALES:

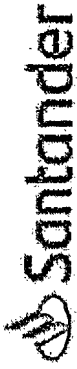
PARA OPERACIONES QUE SE SUJETA A AYUDAS DE MÍNIMIS, LAS EMPRESAS QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE PYME DEBERÁN TENER UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA NO INFERIOR A B- O RATING EQUIVALENTE INTERNO DE LA ENTIDAD.

PARA OPERACIONES SUJETAS AL MARCO TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO REGULADO EN LA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN CE-2020, N° 1.863 DE AYUDAS DE ESTADO, EL CLIENTE NO PODRÁ, A 31 DE DICIEMBRE DE 2019, TENER LA CONSIDERACIÓN DE "EMPRESA EN CRISIS", CONFORME A LA DEFINICIÓN DE "EMPRESA EN CRISIS" PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2, PUNTO 19 DEL REGLAMENTO (UE) NO 651/2014 DE LA COMISIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2014, POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS CATEGORÍAS DE AYUDAS COMPATIBLES CON EL MERCADO INTERIOR, EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DEL TFUE. A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA "EMPRESA EN CRISIS": UNA EMPRESA EN LA QUE CONCURRA AL MENOS UNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A) SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUANDO HAYA DESAPARECIDO MÁS DE LA MITAD DE SU CAPITAL SOCIAL SUSCRITO COMO CONSECUENCIA DE LAS PERDIDAS ACUMULADAS;

B) SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD EN LA QUE AL MENOS ALGUNOS SOCIOS TIENEN UNA RESPONSABILIDAD ILIMITADA SOBRE LA DEUDA DE LA SOCIEDAD, CUANDO HAYA DESAPARECIDO POR LAS PERDIDAS ACUMULADAS MÁS DE LA MITAD DE SUS FONDOS PROPIOS QUE FIGURAN EN SU CONTABILIDAD;

C) CUANDO LA EMPRESA SE ENCUENTRE INMERSA EN UN PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA O INSOLVENCIA O REUNA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN SU DERECHO NACIONAL PARA SER SOMETIDA A UN PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA O INSOLVENCIA A PETICIÓN DE SUS ACREEDORES;



NÚMERO DE CONTRATO: 00496703011230000185

DI CUANDO LA EMPRESA HAYA RECIBIDO AYUDA DE SALVAMENTO Y TERCERA NO HAYA REEMBOLSADO EL PRESTAMO O PUESTO FIN A LA GARANTIA, O HAYA RECIBIDO AYUDA DE REESTRUCTURACION Y ESTE TODAVIA SUJETA A UN PLAN DE REESTRUCTURACION;

2) SI SE TRATA DE UNA EMPRESA DISTINTA DE UNA PYME, CUANDO DURANTE LOS DOS EJERCICIOS ANTERIORES:

1) EL RATIO DEUDA/CAPITAL DE LA EMPRESA HAYA SIDO SUPERIOR A 7:5 Y

2) EL RATIO DE COBERTURA DE INTERESES DE LA EMPRESA, CALCULADA SOBRE LA BASE DEL EBITDA, SE HAYA SITUADO POR DEBAJO DEL 1'0.

2.2.3. CON INDEPENDENCIA DEL DESTINO DE LA FINANCIACION Y DE CADA A EVALUAR LA ADECUACION DEL CLIENTE A LA LINEA ICO, DEBERA ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y/O CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTARSE CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION REQUERIDA POR BANCO SANTANDER, PARA COMPROBAR QUE CUMPLE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LINEA "ICO AVALES COVID-19".

2.2.4. EL CLIENTE DECLARA NO REALIZAR ACTIVIDADES ILEGALES SEGUN LA LEGISLACION APLICABLE A LA OPERACION DE QUE SE TRATE, O SEGUN ACUERDOS Y CONVENIONES INTERNACIONALES, INCLUIDA LA NORMATIVA SOBRE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD E HIGIENE Y EMPLEO.

2.2.5 EL CLIENTE NO PODRA SOLICITAR LA SUBROGACION EN LA TITULARIDAD DE LA FINANCIACION ELEGIBLE.

2.3. CONDICIONES RELATIVAS AL PRESTAMO (FINANCIACION ELEGIBLE) QUE EL CLIENTE DECLARA CUMPLIR.

SEAN FINANCIABLES A TRAVES DE ESTA LINEA: LAS NECESIDADES DE LIQUIDEZ, PARA FACILITAR EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y PAGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS DEL COVID-19, PUDIENDO TENER COMO OBJETIVO COBRIR LOS NUEVOS PRESTAMOS Y LAS RENOVACIONES CONCEDIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTONOMOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE FINANCIACION DERIVADAS, ENTRE OTROS, DE PAGOS DE SALARIOS, FACTURAS DE SUMINISTROS Y PROVEEDORES, NECESIDAD DE CAPITAL CIRCULANTE, INCLUYENDO LAS DERIVADAS DE VENCIMIENTOS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O TRIBUTARIAS Y ALQUILERES, SIEMPRE QUE:

- LOS PRESTAMOS Y OPERACIONES HAYAN SIDO FORMALIZADOS O RENOVADOS CON POSTERIORIDAD AL 17 DE MARZO DE 2020.

SEAN FINANCIABLES, A TODO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO:

- LAS NOMINAS Y LOS SEGUROS SOCIALES.

- LAS FACTURAS DE PROVEEDORES PENDIENTES DE LIQUIDAR, EMITIDAS EN EL AÑO 2020.

- LOS ALQUILERES DE LOCALES, OFICINAS E INSTALACIONES.

- LOS GASTOS DE SUMINISTROS.

- LOS COSTES DE SERVICIOS LABORALES EXTERNAMENTE.

- LOS IMPUESTOS CUYO PERIODO DE PAGO SE DEVENGUE A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2020.

- LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS CORRIENTES QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2020.

- OPERACIONES FIRMADAS CON LA ENTIDAD QUE NO HAYAN PODIDO EVITAR ENTRAR EN EL ESQUEMA DE GARANTIAS DE LA LINEA ICO-THOMAS COOK-COVID19.

- TODOS LOS DEMAS GASTOS OPERATIVOS ORDINARIOS DE LA ACTIVIDAD.

- EN GENERAL, LAS NECESIDADES DE LIQUIDEZ Y FINANCIACION DEL AUTONOMO/EMPRESA.

EL CLIENTE DECLARA EXPRESAMENTE QUE REUNE TODOS LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER "DESTINATARIO" SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PREVIO 2.2.1, ASI COMO QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCLUSION ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 2.2.2. Y QUE ADEMAS CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS EN EL CITADO APARTADO 2.2.2.



NÚMERO DE CONTRATO: 00496703011230000185

2.4. CONDICIONES RELATIVAS AL IMPORTE MÁXIMO POR CLIENTE, QUE EL CLIENTE DECLARA CUMPLIR

LOS REQUISITOS EXIGIDOS CONFORME LA LÍNEA ICO RESPECTO DEL IMPORTE MÁXIMO POR CLIENTE QUE ESTE DECLARA CUMPLIR SON LOS SIGUIENTES:

PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE AYUDAS DE MINIMIS, EL IMPORTE DE FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES AVALADAS POR CLIENTE, EN UNA O VARIAS OPERACIONES, PARA EL CONJUNTO DE ENTIDADES, NO PODRÁ SUPERAR:

281.250 EUROS PARA CLIENTES QUE OPEREN EN EL SECTOR DE PESCA (CNAE DEFINIDOS EN EL ANEXO 4 DE LA LÍNEA ICO AVALES COVID-19).

197.500 EUROS PARA CLIENTES QUE OPEREN EN EL SECTOR DE AGRICULTURA (CNAE DEFINIDOS EN EL ANEXO 4 DE LA LÍNEA ICO AVALES COVID-19).

750.000 EUROS PARA CLIENTES QUE OPEREN EN EL SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CNAE 4941).

1.500.000 EUROS PARA CLIENTES QUE OPEREN EN EL RESTO DE SECTORES DE ACTIVIDAD.

PARA OPERACIONES SUJETAS AL MARCO TEMPORAL DE EXENCIÓN RELATIVO A LAS MEDIDAS DE AYUDA ESTATAL DESTINADAS A RESPALDAR LA ECONOMÍA EN EL CONTEXTO DE ACTUAL BROTE DE COVID-19, APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA CON FECHA 19 DE MARZO DE 2020, EL IMPORTE DE FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES AVALADAS POR CLIENTE, EN UNA O VARIAS OPERACIONES, PARA EL CONJUNTO DE ENTIDADES, NO PODRÁ SUPERAR EL MAYOR DE:

- EL DOBLE DE LOS COSTES SALARIALES ANUALES DEL CLIENTE, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS COSTES DEL EJERCICIO 2019.

- EL 25% DE LA FACTURACIÓN DEL CLIENTE EN EL AÑO 2019, SEGÚN CUENTAS ANUALES 2019 O DECLARACIÓN ANUAL DE IVA (MODELO 390).

- CON LA JUSTIFICACIÓN ADECUADA Y EN BASE A UNA AUTO CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE DE SUS NECESIDADES DE LIQUIDEZ, LA CANTIDAD DE FINANCIACIÓN PODRÁ SUPERAR LOS CRITERIOS ANTERIORES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LIQUIDEZ DE LOS PRÓXIMOS 18 MESES EN CASO DE AUTÓNOMOS Y PYMES Y DE 12 MESES EN EL RESTO DE LAS EMPRESAS QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE PYME, POSTERIORES AL MOMENTO DE CONCESIÓN DE LA FINANCIACIÓN.

EL CLIENTE DECLARA CONOCER LOS REQUISITOS E IMPORTES MÁXIMOS Y A ESTOS EFECTOS DECLARA CUMPLIR LOS MISMOS, FIRMANDO EL PRESENTE PRÉSTAMO Y EN SU CASO LOS ANEXOS DE DECLARACIÓN DE AYUDAS SUJETAS AL REGLAMENTO DE MINIMIS, O LA AUTOCERTIFICACIÓN.

CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA PRESENTE OPERACIÓN EL ICO, HABIENDO REVISADO QUE SE CUMPLEN LOS CRITERIOS PARA RECIBIR LA GARANTÍA, EMITIRÁ UN CERTIFICADO INDIVIDUALIZADO PARA CADA CLIENTE, CON EL IMPORTE DE LA AYUDA ASOCIADA A LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO GARANTIZADA.

EL ICO PONDRÁ DICHO CERTIFICADO A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE A TRAVÉS DEL BANCO SANTANDER.

2.5. CONDICIONES RELATIVAS A LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA Y LIMITACIÓN DE AMORTIZACIONES ANTICIPADAS VOLUNTARIAS.



NUMERO DE CONTRATO:00496703911230000125

SIN PERJUICIO DE LO PACTADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, EL CLIENTE DEBERA PROCEDER A LA AMORTIZACION ANTICIPADA OBLIGATORIA, TOTAL O PARCIAL DE LA PRESENTE FINANCIACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SI EN ALGUN MOMENTO DE LA DURACION DEL PRESENTE PRESTAMO LA OPERACION DEJARA DE ESTAR ACOGIDA A LA LINEA ICO AVALES COVID-19.

SI INCUMPLE LA FINALIDAD DE LA FINANCIACION O CUALQUIER OTRA DE LAS CONDICIONES U OBLIGACIONES PACTADAS Y DESCRITAS ANTERIORMENTE EN ESTA POLIZA RESPECTO DE LA LINEA ICO AVALES COVID-19.

SI LA PRESENTE OPERACION DE PRESTAMO NO CUMPLE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL CONVENIO/ACUERDO SUSCRITO FINANCIACION ENTRE BANCO SANTANDER Y EL ICO.

POR LA INEXACTITUD O FALSEDAZ EN LAS MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE LA FINANCIACION, LOS ANEXOS Y/O AQUELLOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS.

SI CON MOTIVO DE UN POSIBLE PROCESO DE CONTROL Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LAS DIVERSAS LINEAS DE FINANCIACION, SE DETECTARA ALGUN TIPO DE INCUMPLIMIENTO QUE CONLLEVARA LA OBLIGACION DE PROCEDER A LA AMORTIZACION DE UNA OPERACION, SIEMPRE QUE LA AMORTIZACION SEA CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CLIENTE.

SI EL CLIENTE TUVIERA LA CONDICION DE AUTONOMO, PROFESIONAL O EMPRESA Y CESARA EN SU ACTIVIDAD O ENTRARA EN SITUACION CONCURSAL.

2.5.1. SUBROGACION DE ACREEDOR. LEY 2/1994.

SI ESTE CONTRATO CONTARA CON LA SUPERPOSICION DE GARANTIA HIPOTECARIA, EL PRESTATARIO CONOCE QUE NO ES POSIBLE EL CAMBIO DE ENTIDAD ACREEDORA A QUE SE REFIERE LA LEY 2/1994 SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO Y EXPRESO DEL ICO.

EN CASO DE QUE EL ICO AUTORICE LA SUBROGACION DE ACREEDOR, SE PRONUNCIARA SOBRE SI ES NECESARIO REALIZAR LA PREVIA AMORTIZACION DE LOS FONDOS ICO Y, SI LO FUERA, CONCRETARA LAS POSIBLES FECHAS DE AMORTIZACION DE DICHOS FONDOS Y LAS CONDICIONES DE DEVENGO DE PENALIZACIONES A CARGO DEL CLIENTE ASOCIADAS AL CONVENIO.

HAY QUE RECORDAR EL SUPUESTO ESPECIAL DE LA ARTICULACION DE LAS LINEAS DE INTERMEDIACION ICO, A CUYOS CONVENIOS NO ESTAN ADHERIDAS TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS; CADA DISPOSICION DE FONDOS ICO POR CADA ENTIDAD FINANCIERA QUEDA CONTABILIZADA POR EL ICO; LA ENTIDAD FINANCIERA SE OBLIGA A SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA ICO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO SUBSIDIARIO, REPORTANDO AL ICO LO QUE AFECTA A ESAS POSIBLES SUBROGACIONES DE ACREEDOR.

LA CONDICION DE ENTIDAD FINANCIERA ACREEDORA TIENE CARACTER PERSONALISIMO PARA EL ICO.

2.5.3. LIMITACION A AMORTIZACIONES ANTICIPADAS VOLUNTARIAS.

DEBIDO A LA NATURALEZA ESPECIAL DEL PRESENTE PRESTAMO AL CONTAR CON EL AVAL DEL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL, NO SE PODRAN REALIZAR AMORTIZACIONES ANTICIPADAS VOLUNTARIAS POR LA PARTE PRESTATARIA DE NINGUNA OPERACION NI FINANCIACION CONCEDIDA Y QUE ESTE VIGENTE EN EL BANCO SANTANDER SA MIENTRAS SE MANTENGA EN VIGOR LA OPERACION FINANCIERA PRESENTE AVALADA.

81/16



NUMERO DE CONTRATO:00496703011230000125

MIENTRAS ESTE VIGENTE LA PRESENTE OPERACION DE PRESTAMO, EL CLIENTE QUEDA INFORMADO QUE EL BANCO NO PODRA COMUNICAR NI REALIZAR AMORTIZACION ANTICIPADAS VOLUNTARIAS EN OPERACIONES FINANCIADAS DENTRO DE LAS LINEAS ICO EN LAS VENTANAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2020 O SI EL PLAZO FUESE AMPLIADO HASTA EL MISMO. EN LAS VENTANAS POSTERIORES, EL BANCO PODRA COMUNICAR AMORTIZACIONES ANTICIPADAS VOLUNTARIAS DE OPERACIONES DENTRO DE LAS LINEAS ICO PARA CLIENTES QUE NO TENGAN NINGUNA OPERACION VIVA DENTRO DE LA LINEA DE AVALES ICO COVID-19.

EN CONSECUENCIA, EL BANCO SANTANDER SA NEGARA CUALQUIER SOLICITUD A ESTE RESPECTO EN TANTO QUE LA PARTE PRESTATARIA SEA BENEFICIARIO DE LA PRESENTE FINANCIACION AVALADA POR EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL.

2.6. INFORMACION SOBRE PROTECCION DE DATOS.

ADENAS DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA CONDICION GENERAL QUE SE REFIERE A LA INFORMACION BASICA SOBRE PROTECCION DE DATOS, Y POR APLICACION DEL CONVENIO ICO, HA DE TENERSE EN CUENTA QUE:

2.6.1. CESION DE DATOS PERSONALES AL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)

A LOS EFECTOS DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL, EL CLIENTE QUEDA INFORMADO DE LA CESION DE LOS DATOS, QUE AFECTAN A SU OPERACION CREDITICIA, AL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL E.P.E.(ICO) U OTROS ORGANISMOS O TERCEROS A LOS EFECTOS DE CONTROL, GESTION Y SEGUIMIENTO DE LA OPERACION, ASI COMO PARA QUE DICHS DATOS PUEDAN SER UTILIZADOS CON FINES ESTADISTICOS. ASIMISMO, EL CLIENTE QUEDA INFORMADO DE QUE EL ICO, SIEMPRE EN BENEFICIO DEL CLIENTE, PUEDE FACILITAR, A AQUELLOS ORGANISMOS PUBLICOS CON LOS QUE EL ICO TIENE SUSCRITOS O PUEDERA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS RELATIVOS A SUS LINEAS DE FINANCIACION, CUANTA INFORMACION CONCERNIENTE A LAS OPERACIONES FORMALIZADAS PUEDERA SERLE REQUERIDA.

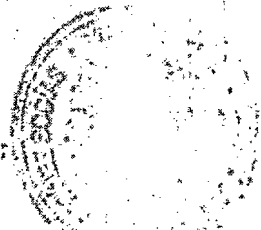
EL CLIENTE QUEDA INFORMADO DE QUE LAS MENCIONADAS CESIONES SON NECESARIAS PARA LA FORMALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE SIN LAS MISMAS, NO OBTENDRIA LA FINANCIACION.

2.6.2. AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS.

AL COMPLIMENTAR LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO (QUE FIGURA EN LA CASILLA 13 DEL ANEXO 9) EL CLIENTE, AUTORIZA AL BANCO LA CESION AL ICO DE DICHO DATO PERSONAL PARA QUE ESTE PUEDA ENVIARLE LA NEWSLETTER DEL ICO; ASI COMO CUANTA INFORMACION RELACIONADA CON EL ICO O SUS LINEAS QUE ESTE CONSIDERE OPORTUNO REMITIRLES Y, EN ESPECIAL, PARA EL ENVIO DE COMUNICACIONES PUBLICITARIAS O PROMOCIONALES DEL ICO POR CUALQUIER MEDIO, INCLUIDO MEDIANTE COMUNICACIONES COMERCIALES ELECTRONICAS O EQUIVALENTES, AUN CONCLUIDA LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 34/2002 DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION Y COMERCIO ELECTRONICO. DESDE EL CONTENIDO DE LA NEWSLETTER SE PODRA DAR DE BAJA SI ASI LO DESEA.

ASIMISMO, EL CLIENTE AUTORIZA A ICO A EMPLEAR LA INFORMACION FACILITADA Y A SOLICITAR INFORMACION A OTROS DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y TERRITORIAL (ENTRE OTROS, RETA, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, SEGURIDAD SOCIAL) PARA LLEVAR A CABO LAS COMPROBACIONES OPORTUNAS.

2.6.3. IDENTIFICACION Y CONTACTO DEL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)



NÚMERO DE CONTRATO: 00496733011230000123

EL ICO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ANTERIORMENTE CITADOS EN AQUELLOS ASPECTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA APLICABLE. ASIMISMO, LOS DATOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS; Y EN EL CASO DE LAS CESIONES AUTORIZADAS, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS AUTORIZACIONES DE USO OTORGADAS.

EN SU CUMPLIMIENTO ESTOS DATOS SERÁN CONSERVADOS (DURANTE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES, O DE LAS RELACIONES DERIVADAS DEL SERVICIO Y/O CONTRACTUALES SUSCRITAS) A LOS ÚNICOS EFECTOS DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES REQUERIDAS, Y PARA LA FORMULACIÓN, EJERCICIO O DEFENSA DE RECLAMACIONES, EN SU CASO.

ASIMISMO, EN RELACIÓN CON LOS DATOS PERSONALES CEDIDOS AL ICO, EL CLIENTE PODRÁ EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN (DERECHO AL OLVIDO), LIMITACIÓN AL TRATAMIENTO, PORTABILIDAD Y OPOSICIÓN MEDIANTE PETICIÓN ESCRITA AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, EN PASEO DEL PRADO, 4 - 28014 (MADRID) ESPAÑA O ENVIANDO UN CORREO ELECTRÓNICO A DELEGADO.PROTECCIONDATOS@ICO.ES.

2.7. INFORMACIÓN AL CLIENTE EN RELACIÓN CON EL AVAL.

EL CLIENTE DECLARA ESTAR DEBIDAMENTE INFORMADO POR EL BANCO DE QUE LA PRESENTE OPERACIÓN CUENTA CON EL AVAL DE LA LÍNEA ICO AVALES COVID-12, Y EN PARTICULAR DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EL CLIENTE ESTÁ OBLIGADO A APORTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO:

- A) CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2019 EN EL CASO DE EMPRESA, FORMULADAS O APROBADAS Y DECLARACIÓN DE LA RENTA 2019 EN EL CASO DE AUTÓNOMOS (ACTIVIDAD ECONÓMICA).
- B) MODELO FISCAL 150 DE DECLARACIÓN ANUAL DE IVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.
- C) PARA OPERACIONES SUJETAS AL MARCO TEMPORAL DE EXENCIÓN, EN EL CASO DE QUE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN AVALADA SUPERE EL 25% DE LA FACTURACIÓN DEL EJERCICIO 2019, JUSTIFICACIÓN DEL DOBLE DE LOS COSTES LABORALES DE 2019 O AUTOCERTIFICADO DE NECESIDADES DE LIQUIDEZ A 18 MESES SI ES AUTÓNOMO/PYME O A 12 MESES SI ES NO PYME.
- D) PARA OPERACIONES SUJETAS A LA NORMATIVA DE AYUDAS DE ESTADO DE MINIMIS, ANEXO I DE MINIMIS.
- E) INFORME DE AUDITORIA DEL EJERCICIO 2019, SI LA EMPRESA ESTUVIERA OBLIGADA.
- F) NO ESTAR EN SITUACIÓN DE CRISIS A 31/12/2019, CUANDO SEA APLICABLE EL MARCO TEMPORAL.
- G) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA APLICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN A LA FINALIDAD PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL INCUMPLIMIENTO POR EL CLIENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PUNTO, SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN DEL AVAL, DEBIENDO EL AUTÓNOMO/EMPRESA, PROCEDER AL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES DEVENGADAS EN CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

2.8 DEVOLUCIÓN POR EL CLIENTE DEL IMPORTE EQUIVALENTE DE SUBVENCIÓN BRUTA ASOCIADO AL AVAL

DE NO CUMPLIRSE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LAS OPERACIONES AVALADAS CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 2.2.1 Y 2.2.2, O DE PRODUCIRSE INEXACTITUD O FALSEDAD EN LAS MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DEL CLIENTE, O EN LOS DOCUMENTOS QUE EN SU CASO LE SEAN REQUERIDOS, PROCEDERÁ EL REINTEGRO POR PARTE DEL CLIENTE DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE SUBVENCIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 38/2002, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIÓNES.

A ESTOS EFECTOS, LA ENTIDAD DEBERÁ SOLICITAR AL CLIENTE EL ABONO DE LAS CUANTÍAS QUE LE SEAN INDICADAS POR ICO Y DEBERÁ ABONAR A ICO LOS IMPORTES QUE RECIBA DE LOS CLIENTES POR ESTE CONCEPTO.



NÚMERO DE CONTRATO: 00496703011230000185

2.9. IMPUTACIÓN DE PAGOS COMO CONSECUENCIA DE LA RECLAMACIÓN DEL AVAL Y OBLIGACIÓN DE LA PARTE DEUDORA.

DEBIDO A QUE EL PRESENTE PRESTAMO SE FORMALIZA AL AMPARO DE LA LINEA DE AVALES COVID-19, Y EL CITADO AVAL ES SOLO SOBRE UN PORCENTAJE DEL PRINCIPAL, LAS PARTES HACEN CONSTAR QUE EN EL CASO DE RECURSO POR LA RECLAMACIÓN DEL BANCO AL AVALISTA, EL BANCO IMPUTARÁ LAS CANTIDADES RECORRIDAS DEL AVALISTA AL CAPITAL DEVENGADO E IMPAGADO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA GARANTÍA DEL AVAL NO EXIME EN NINGÚN CASO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PARTE PRESTATARIA NI DE LOS GARANTES DEL PRESENTE PRESTAMO EN SUS OBLIGACIONES DE PAGO POR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA (QUE COMPRENDE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PRESTADO, ASÍ COMO LOS GASTOS, COMISIONES, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS QUE DERIVEN DE LA RECLAMACIÓN DE LA DEUDA DE LA PRESENTE POLIZA).

EN EL SUPUESTO QUE EL BANCO RECORRE DEL AVALISTA LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A CAPITAL, EL BANCO PODRÁ RECLAMAR A LA PRESTATARIA Y AL RESTO DE GARANTES SOLIDARIOS QUE PUDIERA HABER, LA TOTALIDAD DEL CAPITAL (ASÍ COMO LOS DEMÁS CONCEPTOS) DEBIDO A LAS OBLIGACIONES DE REEMBOLSO CONVENIDAS ENTRE EL BANCO Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ACUERDO CON LA LINEA ICO AVALES COVID-19.

ADICIONAR ANEXOS RELACIONADOS EN CONDICIÓN PARTICULAR PRIMERA BIS

CONDICIONES GENERALES CG02



CONDICIONES GENERALES PRESTAMOS

PRIMERA.- PLURALIDAD DE PRESTATARIOS. SOLIDARIDAD. LA PARTE PRESTATARIA, CASO DE SER MAS DE UNA PERSONA, RESPONDE SOLIDARIAMENTE FRENTE AL BANCO DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AFIANZANDOSE RECIPROCAMENTE ANTE EL BANCO.

SEGUNDA.- IMPUESTOS Y GASTOS. SERAN DE CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL NACIMIENTO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SALVO LOS QUE CORRESPONDAN AL BANCO POR DISPOSICION LEGAL. ASIMISMO, TAMBIEN SERAN DE CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA LOS GASTOS DE CORREO Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION DE ACUERDO CON LAS TARIFAS POSTALES Y DE COMUNICACION VIGENTES EN CADA MOMENTO, EN QUE PUEDA INCURRIR EL BANCO EN CUALQUIER OPERACION QUE EN SU TRAMITE ASI LO REQUIERA.

LOS ALUDIDOS GASTOS E IMPUESTOS SERAN EXIGIBLES DESDE QUE SE OCACIONEN O DEVENGUEN, AUTORIZANDO LA PARTE PRESTATARIA AL BANCO A QUE LOS MISMOS SE LE ADEUDEN EN LA CUENTA A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO Y DE NO HABER SALDO SUFICIENTE O DISPONIBLE EN LA MISMA EN CUALQUIER OTRA QUE MANTENGA ABIERTA EN EL BANCO.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER LEGISLACION QUE SEA APLICABLE ESTABLECIERE LA OBLIGACION DE REALIZAR DEDUCCIONES O RETENCIONES SOBRE LOS INTERESES A PAGAR POR EL CLIENTE AL BANCO, EL IMPORTE DEBIDO SE INCREMENTARA DE TAL FORMA QUE, EFECTUADA DICHA DEDUCCION O RETENCION, EL IMPORTE RECIBIDO POR EL BANCO SEA EXACTAMENTE EL MISMO QUE HABRIA RECIBIDO DE NO SER APLICADA DEDUCCION O RETENCION ALGUNA.

TERCERA.- GARANTIA PERSONAL SOLIDARIA. EL GARANTE INDICADO EN ESTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL E ILIMITADA DE LA PARTE PRESTATARIA Y SIN PERJUICIO TAMBIEN DE CUALQUIER OTRA GARANTIA PROPIA O DE TERCEROS QUE AQUEL PUEDIERA APORTAR EN EL FUTURO, GARANTIZA TODAS LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES POR CUALQUIER CONCEPTO (PRINCIPAL, INTERESES, GASTOS, DESCUBIERTOS, EXCEDIDOS, COMISIONES, ETC.) QUE PUEDAN DEDUCIRSE PARA LA PARTE PRESTATARIA COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO, OBLIGANDOSE SOLIDARIAMENTE AL PAGO CON LA PARTE PRESTATARIA Y, EN CASO DE SER VARIOS LOS GARANTES, SOLIDARIAMENTE TAMBIEN ENTRE SI, CON RENUNCIA EXPRESA A LOS BENEFICIOS DE ORDEN, EXCUSION, DIVISION Y CUALQUIER OTRO QUE, CON CARACTER GENERAL O PARTICULAR, PUEDIERAN CORRESPONDERLES.

LAS PARTES Y EL GARANTE ACUERDAN QUE LA FIANZA SE HARA EXTENSIVA A CUALESQUIERA PRORROGAS, RENOVACIONES, NOVACIONES O MODIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO EXERESAS O TACITAS, QUE PUEDIERAN PRODUCIRSE EN LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO. LAS OBLIGACIONES DEL GARANTE SE EXTINGUIRAN CUANDO SE EXTINGAN LAS DE LA PARTE PRESTATARIA.

EL GARANTE PODRA SOLICITAR DEL BANCO, EN CUALQUIER MOMENTO, INFORMACION SOBRE CUANTOS DATOS TENGA POR CONVENIENTE, RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y EXTREMOS QUE SE DERIVEN DE LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. LOS GASTOS QUE PUEDAN ORIGINARSE AL FACILITAR ESTA INFORMACION SERAN POR CUENTA Y CARGO DEL GARANTE SOLICITANTE.

CUARTA.- GARANTIA REAL. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL BANCO ESTIMASE QUE NO ESTA SUFICIENTEMENTE GARANTIZADA LA OBLIGACION DE LA PARTE PRESTATARIA ASUMIDA EN EL MISMO, ESTA SE COMPROMETE A CONSTITUIR A FAVOR DEL BANCO, EN EL PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS DESDE EL REQUERIMIENTO QUE A TAL EFECTO LE PRACTIQUE EL BANCO, GARANTIA REAL MEDIANTE DOCUMENTO PUBLICO.

QUINTA.- INFORMACION.

5.1.- INFORMACION A FACILITAR POR EL BANCO.



PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION EXTRAJUDICIAL, EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE LAS PARTES SOBRE CUALQUIER CUESTION RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, LA PARTE PRESTATARIA PODRA REALIZAR RECLAMACIONES ANTE EL SERVICIO DE RECLAMACIONES Y ATENCION AL CLIENTE, CALLE JOSEFA VALCANCEL, 30, EDIFICIO MERRIMACK IV, 2ª PLANTA, 28027 MADRID, POR CORREO DIRIGIDO A LA DIRECCION INDICADA, POR CORREO ELECTRONICO A ATENCIE@GRUPOSANTANDER.ES, O A LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL CLIENTE, APARTADO DE CORREOS 14.019, 28080 MADRID. EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCION O SI, TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE, NO OBTUVIERA UNA RESOLUCION, EL PRESTATARIO PODRA DIRIGIRSE AL SERVICIO DE RECLAMACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA, SIENDO IMPRESCINDIBLE HABER PRESENTADO PREVIAMENTE LA RECLAMACION ANTE EL SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE O EL DEFENSOR DEL CLIENTE.

AUTORIDAD DE SUPERVISION COMPETENTE. BANCO SANTANDER, S.A. ES UNA ENTIDAD DE CREDITO REGISTRADA EN EL BANCO DE ESPAÑA CON EL NUMERO 0049 Y SUJETA A LA SUPERVISION DEL MISMO. EL BANCO DE ESPAÑA TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE ALCALA, 50, 28014 MADRID.

5.2.- INFORMACION A FACILITAR POR LA PARTE PRESTATARIA. LA PARTE PRESTATARIA Y EL GARANTE, EN SU CASO, FACILITARAN AL BANCO CUANTOS DATOS Y ANTECEDENTES LES SEAN RECLAMADOS EN RELACION CON EL CONTRATO, INCLUIDA CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACION CONTABLE, EN EL IMPROBROGABLE PLAZO DE TREINTA DIAS NATURALES DESDE QUE HUBIERAN SIDO REQUERIDOS AL EFECTO POR EL BANCO.

SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, ESTAS DEBERAN COMUNICAR AL BANCO, TAN PRONTO COMO SE PRODUCAN, SUS CAMBIOS DE DOMICILIO, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD O VECINDAD Y REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL O CUALESQUIERA OTROS DATOS PERSONALES, Y SI SON COMERCIANTES, CUALQUIER EVENTUAL ACTO DE OPOSICION AL EJERCICIO DEL COMERCIO QUE PUEDA SER FORMULADO POR LOS RESPECTIVOS CONYUGES SEGUN LOS ARTICULOS 6 A 11 DEL CODIGO DE COMERCIO. ASIMISMO, DEBERAN SER COMUNICADOS LOS CAMBIOS DE TELEFONO, FAX, ETC.

SEXTA.- COMPENSACION. TODAS LAS CUENTAS Y DEPOSITOS DE EFECTIVO O VALORES QUE LA PARTE PRESTATARIA TENGA O PUEDA TENER EN EL BANCO QUEDAN AFECTOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, PUDIENDO EL BANCO COMPENSAR DICHAS OBLIGACIONES CON LOS SALDOS DE ESAS CUENTAS Y DEPOSITOS. TAL FACULTAD DE COMPENSACION SE EXTENDERÁ A AQUELLAS CUENTAS Y DEPOSITOS QUE LA PARTE PRESTATARIA MANTENGA CON TERCERAS PERSONAS, RESPECTO DE LOS QUE SE HAYA PACTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DISPOSICION DE LOS FONDOS DE FORMA INDISTINTA, ES DECIR, SOLIDARIA ENTRE ELLOS.

LA COMPENSACION PARA LOS SALDOS EN EFECTIVO SE REALIZARA DIRECTAMENTE; PARA LAS IMPOSICIONES A PLAZO FIJO SE AUTORIZA AL BANCO A CANCELARLAS ANTICIPADAMENTE; Y PARA LOS VALORES SE FACULTA AL BANCO A PROCEDER A SU REALIZACION. A ESTOS EFECTOS SE DESIGNA COMO MANDATARIO IRREVOCABLE AL BANCO.

A EFECTOS DE LA COMPENSACION, SE ESTABLECE A FAVOR DEL BANCO UN DERECHO DE RETENCION SOBRE EL METALICO Y VALORES PARA EL CASO DE QUE LA PARTE PRESTATARIA TRATE DE RETIRARLOS SIN EL CONSENTIMIENTO DEL BANCO.

LO PREVISTO EN LA PRESENTE CONDICION SERA DE APLICACION, EN SU CASO, AL GARANTE.

SEPTIMA.- PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) Y AUTONOMOS. LEY DE FOMENTO DE LA FINANCIACION EMPRESARIAL.

ESTA CLAUSULA SE INCORPORA A LA POLIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 5/2015, DE FOMENTO DE LA FINANCIACION EMPRESARIAL, EN SU TITULO I "MEJORAS DE LA FINANCIACION BANCARIA A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", CAPITULO I "DERECHOS DE LAS PYMES EN SUPUESTOS DE CANCELACION O REDUCCION DEL FLUJO DE FINANCIACION", Y SU CONTENIDO AFECTA UNICAMENTE A LAS PYMES, MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS TAL Y COMO ESTAN DEFINIDAS EN LA RECOMENDACION 2003/361/CE DE LA COMISION, DE 6 DE MAYO DE 2003, SOBRE LA DEFINICION DE MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, E INCLUYENDO A LAS PERSONAS FISICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONOMICAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTONOMO.



TERMINACION O DISMINUCION DEL FLUJO DE FINANCIACION. EN CASO DE QUE EL BANCO TUVIERA LA INTENCION DE NO PRORROGAR O EXTINGUIR EL FLUJO DE FINANCIACION QUE VENGA CONCEDIENDO AL CLIENTE, O DE DISMINUIRLO EN UNA CUANTIA IGUAL O SUPERIOR AL 35 POR CIENTO, SE LO NOTIFICARA POR MEDIO QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE SU RECEPCION, CON UNA ANTELACION DE TRES MESES COMO MINIMO, PLAZO QUE SE CALCULARA ATENDIENDO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE CREDITO DE MAYOR CUANTIA DE LOS QUE COMPOEN DICHO FLUJO.

SI EL CLIENTE HUBIERA FACILITADO UN NUMERO DE TELEFONO MOVIL O UNA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DONDE PODER RECIBIR ESTA NOTIFICACION, EL BANCO PODRA EFECTUARLA A TRAVES DE DICHS MEDIOS EN LUGAR DE EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO.

A EFECTOS DE LO AQUI PREVISTO, SE ENTENDERA POR:

FLUJO DE FINANCIACION: EL CONJUNTO DE CONTRATOS DE CREDITO BAJO LA FORMA DE APERTURA DE CREDITO, DESCUENTO COMERCIAL, ANTICIPO, PAGO APLAZADO, CESION DE CREDITOS O CUALESQUIERA OTROS QUE CUMPLAN CON UNA FUNCION EQUIVALENTE DE FINANCIACION OTORGADOS A UNA PYME POR UNA MISMA ENTIDAD DE CREDITO.

PRORROGA DEL FLUJO DE FINANCIACION: LA PRORROGA DE LOS CONTRATOS DE FINANCIACION O LA CELEBRACION DE UNOS NUEVOS, EN CONDICIONES Y POR UN IMPORTE GLOBAL SIMILARES, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DEL MERCADO.

DISMINUCION EN UN 35 POR CIENTO O MAS DEL FLUJO DE FINANCIACION, LA PRORROGA DE TODOS O ALGUNO DE LOS CONTRATOS EN VIGOR O LA CELEBRACION DE OTROS NUEVOS; CUANDO LAS PRORROGAS O LOS NUEVOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN UN PERIODO DE TIEMPO DE TRES MESES SUPONGAN, EN TERMINOS AGREGADOS, QUE EL IMPORTE GLOBAL DE FINANCIACION SEA INFERIOR EN, AL MENOS, UN 35 POR CIENTO, CON RESPECTO AL EXISTENTE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE DEBIA NOTIFICAR EL PREAVISO. ES DECIR, QUE LOS CASOS AFECTADOS POR ESTA DEFINICION INCLUYEN:

- LA DISMINUCION DEL FLUJO TOTAL DE FINANCIACION.
- LA DISMINUCION DE LA PARTE DEL FLUJO DE FINANCIACION CONSISTENTE EN CREDITOS Y PRESTAMOS EN UN IMPORTE QUE REPRESENTA MAS DEL 35% DEL FLUJO TOTAL DE FINANCIACION AUNQUE DICHO FLUJO TOTAL NO SE VEA DISMINUIDO Y,
- LA INCORPORACION DE GARANTIAS NUEVAS O ADICIONALES, O INCREMENTO DE LAS YA EXISTENTES, POR IMPORTE TOTAL IGUAL O SUPERIOR AL 35% DEL FLUJO TOTAL DE FINANCIACION.

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, EL BANCO PROPORCIONARA GRATUITAMENTE AL CLIENTE LA <<INFORMACION FINANCIERA PYME>>, JUNTO CON UN INFORME DE CALIFICACION DE SU RIESGO CREDITICIO QUE SE AJUSTARAN, EN SU CONTENIDO Y FORMATO, A LOS MODELOS ELABORADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL CLIENTE PODRA SOLICITAR DICHA INFORMACION EN CUALQUIER MOMENTO, EN CUYO CASO EL BANCO SE LA FACILITARA EN EL PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS HABILES, PREVIO ABONO DEL PRECIO DE ESTE SERVICIO.

POR EXCEPCION, NO SERA NECESARIO EFECTUAR LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE ESTA CLAUSULA, EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

A) CUANDO EL PLAZO DE DURACION MAXIMO DEL FLUJO DE FINANCIACION, INCLUIDAS LAS POSIBLES PRORROGAS DE LOS CONTRATOS QUE LO COMPOEN, SEA IGUAL O INFERIOR A TRES MESES.

B) CUANDO EL CLIENTE SEA DECLARADO JUDICIALMENTE EN CONCURSO DE ACREEDORES, CUANDO SE HAYAN INICIADO NEGOCIACIONES PARA ALCANZAR UN ACUERDO DE REFINANCIACION DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 71 BIS Y EN LA DISPOSICION ADICIONAL CUARTA O UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS DE LOS PREVISTOS EN EL TITULO X DE LA LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO, CONCURSAL.

11/16



C) CUANDO EL BANCO HAYA RESUELTO EL CONTRATO POR HABER INCUMPLIDO EL CLIENTE SUS OBLIGACIONES.

D) CUANDO EL BANCO Y EL CLIENTE HAYAN DECIDIDO DE COMUN ACUERDO, RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE COMPONEN EL FLUJO DE FINANCIACION, O NO PRORROGAR EL FLUJO O DISMINUIRLO EN UNA CUANTIA IGUAL O SUPERIOR AL 35 POR CIENTO.

E) CUANDO EL BANCO PONGA FIN A LAS RELACIONES DE NEGOCIO O OPERACIONES CON EL CLIENTE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

F) CUANDO EL BANCO JUSTIFIQUE EN RAZONES OBJETIVAS QUE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CLIENTE, O, EN SU CASO, DEL TERCERO DEUDOR CUYOS CREDITOS HAN SIDO CEDIDOS POR PARTE DEL CLIENTE AL BANCO, Y LA FINANCIACION OTORGADA EN BASE A DICHS CREDITOS CEDIDOS REPRESENTA UN IMPORTE SUSTANCIAL AL FLUJO DE FINANCIACION, HAN EMPEORADO DE MANERA SOBREVENIDA Y SIGNIFICATIVA DURANTE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FECHA EN LA QUE SE DEBERIA HABER REALIZADO LA NOTIFICACION. EN ESTE CASO, EL BANCO ENVIARA LA JUSTIFICACION POR ESCRITO AL CLIENTE.

LOS DERECHOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SON IRRENUNCIABLES.

OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL BANCO PODRA DAR POR VENCIDA LA OPERACION Y EXIGIR A LA PARTE PRESTATARIA LA DEVOLUCION ANTICIPADA DE LA SUMA TOTAL ADEUDADA: CUANDO INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE ALGUNO DE LOS PLAZOS O OTRAS ESSENCIALES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, TANTO EN LAS FECHAS CONVENIDAS COMO EN LOS IMPORTES PERTINENTES; O CUANDO SE PRODUZCA EL FALSEAMIENTO, OCULTACION O INEXACTITUD DE DATOS EN SU DECLARACION DE BIENES PRESENTADA AL BANCO SI ELLO DETERMINA UNA ERRORA O INCOMPLETA VISION EN EL ESTUDIO DE RIESGO DE LA OPERACION; O CUANDO RESULTEN IMPAGADAS POR INSOLVENCIA DE LA PARTE PRESTATARIA LETRAS DE CAMBIO ACEPTADAS O PAGARES LIBRADOS POR LA MISMA, CUALQUIERA QUE FUERE SU TENEOR; O, EN CASO DE CREDITOS, CUANDO NO CANCELE, EN LOS DOS DIAS SIGUIENTES A SU ADEUDO, LOS EXCESOS SOBRE EL LIMITE DEL CREDITO; O CUANDO SE PRODUZCA CUALQUIER SITUACION JURIDICA QUE LIMITE SU PLENA CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR O DISPONER DE SUS BIENES; O CUANDO REVOCASE O DEJASE SIN EFECTO, EN SU CASO, LA DOMICILIACION EN EL BANCO DE SU RENTIA O FUENTE DE INGRESOS MAS ESTABLE; O CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE NATURALEZA JURIDICA, FUSION, ESCISION, ABSORCION, MODIFICACION SUSTANCIAL, DISOLUCION, LIQUIDACION O CESE, ENAJENACION O TRASPASO DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL; O SI LA PARTE PRESTATARIA NO COMUNICASE AL BANCO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE TREINTA DIAS A SU PRESENTACION, SU SOLICITUD DE SER DECLARADA EN CONCURSO.

ASIMISMO, Y SALVO QUE LA PARTE PRESTATARIA, EN EL PLAZO MAXIMO DE 7 DIAS NATURALES DESDE QUE FUERA REQUERIDA PARA ELLO, CONSTITUYA GARANTIAS ADICIONALES A SATISFACCION DEL BANCO, ESTE PODRA DAR POR VENCIDA LA OPERACION CUANDO LA PARTE PRESTATARIA SE HALLA EN SITUACION DE INSOLVENCIA O NO PUEDA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES EXIGIBLES, EN CONCRETO, SI SE DA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: (I) EL SOBRESPENDIMIENTO EN EL PAGO CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES; O (II) SI SE PRODUCE UN INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SALARIALES O ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL. DEL MISMO MODO, PODRA EL BANCO DAR POR VENCIDA LA OPERACION: CUANDO LA PARTE PRESTATARIA REALICE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO O DISMINUYAN NOTABLEMENTE SU SOLVENCIA, TALES COMO EL ALZAMIENTO O LA LIQUIDACION DE SUS BIENES, O LA ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES O DERECHOS QUE SE HUBIERAN TENIDO EN CONSIDERACION PARA DETERMINAR SU CAPACIDAD ECONOMICA, O SE PRODUJERA EL EMBARGO DE DICHS BIENES, O EN CASO DE GARANTIZAR O PERMITIR QUE SE GARANTICEN DEUDAS MEDIANTE LA CONSTITUCION DE CUALQUIER DERECHO REAL O GARANTIA SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE SUSTANCIAL DE SU PATRIMONIO ACTUAL O FUTURO, SALVO QUE, MEDIE CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL BANCO; CUANDO A LA PARTE PRESTATARIA LE FUERA RETIRADA LA FRANQUICIA POR EL FRANQUICIADOR, CUANDO EL DESTINO DE LA OPERACION HAYA SIDO LA FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES DE FRANQUICIA.



EN EL CASO DE QUE LA ENAJENACION DEL PATRIMONIO SE PRODUZCA POR EXPROPIACION FORZOSA, LA PARTE PRESTATARIA APODERA IRREVOCABLEMENTE AL BANCO PARA PERCIBIR LAS CANTIDADES PROCEDENTES POR DICHA CAUSA Y QUE LE SEAN DEBIDAS POR RAZON DEL CONTRATO, ENTREGANDO EL SOBANTE A QUIEN TUVIESE DERECHO AL MISMO.

IGUALMENTE, EL BANCO PODRA DAR POR VENCIDO EL CONTRATO, CUANDO EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO PUEDA IMPLICAR LA INERACCION POR EL BANCO DE ALGUNA DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA O MEDIDA OBLIGATORIA ORDENADA O CRITERIO INTERPRETATIVO VINCULANTE, QUE EMANE DE AUTORIDAD U ORGANISMO OFICIAL COMPETENTE, SIEMPRE QUE TODO ELLO SEA POSTERIOR A LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.

CUANDO RESPECTO AL GARANTE SE PRODUJERA ALGUNA DE LAS SITUACIONES ANTEDICHAS, EL BANCO PODRA DAR POR VENCIDA LA OBLIGACION SALVO QUE, A SATISFACCION DEL MISMO, Y EN EL PLAZO MAXIMO DE 7 DIAS NATURALES DESDE QUE SE LE REQUIERA POR CUALQUIER MEDIO PARA ELLO, LA PARTE PRESTATARIA PRESENTE OTRO FIADOR U OFERZCA GARANTIA SUSTITUTIVA SUFICIENTE. PRODUCIDO EL VENCIMIENTO ANTICIPADO, EL BANCO PROCEDERA A CERRAR LA CUENTA Y EL SALDO RESULTANTE SERA EXIGIBLE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

NOVENA.- CESIONES. EL BANCO PODRA CEDER A UN TERCERO LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO O SU POSICION CONTRACTUAL EN EL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO, EN CONDICIONES TALES QUE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTATARIO NO RESULTEN MAS GRAVOSAS PARA ESTE. TRATANDOSE DE UN PRESTAMO SUJETO A LA LEY DE CONTRATOS DE CREDITO AL CONSUMO, EL BANCO NOTIFICARA AL PRESTATARIO LA CESION EFECTUADA, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE EL BANCO SIGA PRESTANDO LOS SERVICIOS RELATIVOS AL PRESTAMO.

DECIMA.- RECLAMACION POR VIA JUDICIAL. A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 572.2 DE LA LEY DE ENJUDICIAMIENTO CIVIL, SE PACTA EXPRESAMENTE POR LOS CONTRATANTES QUE LA CANTIDAD EXIGIBLE EN CASO DE EJECUCION SERA LA RESULTANTE DE LA LIQUIDACION EFECTUADA POR EL BANCO EN LA FORMA CONVENIDA POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO.

UNDECIMA.- DOMICILIOS. A EFECTOS DEL ENVIO DE CORRESPONDENCIA Y DE CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACION O COMUNICACION, LA PARTE PRESTATARIA Y, EN SU CASO, EL GARANTE DESIGNAN COMO DOMICILIO, PARA CADA UNO DE ELLOS, EL INDICADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION EN EL DOMICILIO EXPRESADO DEBERA SER COMUNICADO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, LA CUAL QUEDARA EXONERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD HASTA TANTO NO SE EFECTUE DICHA NOTIFICACION. EN CASO DE TRASLADO DEL DOMICILIO AL EXTRANJERO, LA PARTE PRESTATARIA Y, EN SU CASO, EL GARANTE DEBERAN DESIGNAR A EFECTOS DE ESTE CONTRATO UN DOMICILIO EN ESPANA. EN SU DEFECTO, SE ENTENDERA COMO DOMICILIO EL CONSIGNADO EN EL CONTRATO O EL ULTIMO QUE SE HUBIERA COMUNICADO.

DUODECIMA.- INFORMACION BASICA SOBRE PROTECCION DE DATOS.

1. LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL (EN ADELANTE, LOS "DATOS") QUE EL TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO, Y/O CUALQUIER TERCERO QUE INTERVENGA EN EL MISMO, INCLUYENDO, SIN CARACTER LIMITATIVO, AVALISTAS, GARANTES, AUTORIZADOS, REPRESENTANTES Y/O PERSONAS DE CONTACTO DEL TITULAR DEL CONTRATO, EN CASO DE SER PERSONAS FISICAS (EN ADELANTE, RESPECTIVAMENTE, EL "INTERESADO" Y CONJUNTAMENTE, LOS "INTERESADOS") FACILITEN A BANCO SANTANDER, S.A. (EN ADELANTE, EL "BANCO") EN RELACION CON EL PRESENTE CONTRATO, SEAN TRATADOS POR EL BANCO EN CALIDAD DE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, PRINCIPALMENTE, PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

(I) LA CONTRATACION, MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA RELACION CONTRACTUAL CON EL BANCO.



(III) EL DESARROLLO DE ACCIONES COMERCIALES DIRIGIDAS AL TITULAR DEL CONTRATO EN GENERAL, Y EN PARTICULAR, EL CRECIMIENTO Y/O LA RECOMENDACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS COMERCIALIZADOS POR EL BANCO, QUE PUEDAN RESULTAR DE SU INTERES, TENIENDO EN CUENTA LOS QUE HUBIERA CONTRATADO EN EL PASADO. LA RECOMENDACION DE PRODUCTOS PODRA BASARSE EN UN ANALISIS DE SU PERFIL QUE, EN ALGUNOS CASOS, SE LLEVARA A CABO UTILIZANDO MEDIOS BASADOS UNICAMENTE EN EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS.

(IIII) LA PREVENCION, INVESTIGACION Y/O DESCUBRIMIENTO DE ACTIVIDADES FRAUDULENTAS, INCLUYENDO EVENTUALMENTE LA COMUNICACION DE LOS DATOS DE LOS INTERESADOS A TERCEROS, SEAN O NO EMPRESAS DEL GRUPO SANTANDER.

(IV) LA GRABACION DE LA VOZ DE LOS INTERESADOS PARA MANTENER LA CALIDAD DEL SERVICIO, CUANDO ESTOS SE DIRIJAN POR VIA TELEFONICA AL BANCO, Y UTILIZAR LAS GRABACIONES COMO PRUEBA EN JUICIO Y FUERA DE EL, EN CASO NECESARIO.

(V) LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE ANONIMIZACION, TRAS LOS CUALES EL BANCO YA NO ESTARA EN DISPOSICION DE IDENTIFICAR A LOS INTERESADOS. LA FINALIDAD DE DICHOS PROCEDIMIENTOS ES UTILIZAR LA INFORMACION ANONIMIZADA CON FINES ESTADISTICOS Y PARA LA ELABORACION DE MODELOS DE COMPORTAMIENTO.

(VI) LA CESION DE LOS DATOS DE LOS INTERESADOS (IDENTIFICATIVOS Y DE CONTACTO Estrictamente necesarios) A OTRAS EMPRESAS DEL GRUPO SANTANDER Y TERCERAS EMPRESAS PARTICIPADAS Y/O EMPRESAS COLABORADORAS DEL GRUPO SANTANDER, EN CASO DE QUE DICHOS INTERESADOS LLEVEN A CABO LA CONTRATACION DE ALGUNO DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DE DICHAS ENTIDADES QUE SON COMERCIALIZADOS POR EL BANCO.

(VII) LA COMUNICACION DE LOS DATOS DE LOS INTERESADOS EN CASOS DE IMPAGO A SISTEMAS COMUNES DE INFORMACION CREDITICIA.

2. LOS INTERESADOS PODRAN EJERCITAR FRENTE AL BANCO SUS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION, SUPRESION, OPOSICION, LIMITACION DEL TRATAMIENTO, PORTABILIDAD Y A NO SER OBJETO DE DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS, DE MANERA QUE PODRA SOLICITAR INTERVENCION HUMANA EN LA TOMA DE DECISIONES, MEDIANTE EL ENVIO DE UN CORREO ELECTRONICO A PRIVACIDAD@GRUPOSANTANDER.ES O POR CORREO POSTAL DIRIGIENDOSE A JUAN IGNACIO LUCA DE TENA 11 - 13, 28027 MADRID. UD. DEBERA APORTAR COPIA DE SU DNI O DOCUMENTO OFICIAL QUE LE IDENTIFIQUE.

3. LA INFORMACION DETALLADA SOBRE PROTECCION DE DATOS SE PUEDE CONSULTAR EN EL AVISO LEGAL DE LA PAGINA WEB DE SANTANDER: WWW.BANCOSANTANDER.ES, INFORMACION QUE EL TITULAR DEL CONTRATO SE OBLIGA A TRASLADAR A CUALQUIER REPRESENTANTE O PERSONA DE CONTACTO CUYOS DATOS HUBIERA FACILITADO AL BANCO CON MOTIVO DE LA RELACION CONTRACTUAL, Y QUE NO INTERVENGA COMO FIRMANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMOTERCERA.- COMUNICACION DE DATOS A FICHEROS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS. EL PRESTATARIO Y, EN SU CASO, LOS GARANTES QUEDAN INFORMADOS DE QUE, EN CASO DE NO ATENDER LOS PAGOS QUE, POR CUALQUIER CONCEPTO, SEAN DEBIDOS AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, LOS DATOS RELATIVOS AL IMPAGO PODRAN SER COMUNICADOS POR EL BANCO A FICHEROS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS.



LAS PARTES, CON UNA ÚNICA FIRMA ESTAMPADA EN LA PRESENTE HOJA, PRESTAN SU CONFORMIDAD Y APROBACION A LA TOTALIDAD DEL CONTENIDO DE LA POLIZA TAL COMO APARECE REDACTADA. INCLUIDOS, EN SU CASO, LOS ANEXOS Y DOCUMENTOS UNIDOS, Y, EN ESPECIAL, A LA INCORPORACION A LA MISMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE EN ELLA SE RECOGEN, PREVIA LECTURA DE LAS MISMAS, ASI COMO A TODOS LOS CONCEPTOS POR LOS QUE INTERVIENEN.

2116